



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 370-2022-R
Lambayeque, 21 de abril del 2022

VISTO:

El oficio N° 302-2022-OAJ-LIS de fecha 07 de abril del 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato de Auto Final expedido por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, en el proceso recaído en el Exp. N° 05040-2019-0-1708-JR-LA-01. (Expediente N° 1458-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)".

Que, la Ley N° 23733, Ley Universitaria, vigente a la fecha de los hechos y que reconocía el derecho de la homologación de los pensionistas, disponía en su literal g) del artículo 52° que los Profesores Ordinarios tienen derecho a: Los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.

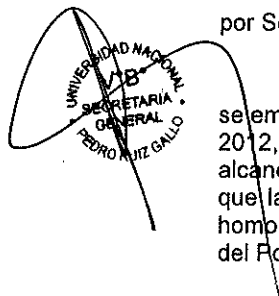
Que, según el artículo 53° de la Ley N° 23733, se preceptuaba que las Remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas, se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, mediante Decreto Ley N° 20530, se establece el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

Que, la Corte Suprema a través de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, se emitieron la Casación N° 6419-2010-Lambayeque, de fecha 26 de marzo del 2013; y la Casación N° 715-2012, de fecha 22 de abril del 2014, las mismas que establecieron precedentes vinculantes con respecto al alcance de la homologación de docentes universitarios, docentes cesantes y jubilados, y los procesos en los que la única pretensión sea el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley Universitaria, la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con la de los Magistrados del Poder Judicial.

Que, mediante Auto final contenido en la resolución N° 04 de fecha 30 de julio del 2021, recaído en el Exp. N° 05040-2019-0-1708-JR-LA-01, en el proceso seguido por don Carlos Edmundo Ravines Zapatel contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, recogiendo como el precedente vinculante la figura de "homologación automática", resuelve tomando en consideración el precedente vinculante, fundamento décimo quinto de la sentencia de Casación N° 715-2012-Junín, por lo que declaró concluido el proceso y sin lugar a pronunciarse sobre el fondo, ordenándose el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53° de la Ley Universitaria, Casación N° 715-2012-Junín y el Decreto Supremo N° 033-2005.

Que, con oficio N° 302-2022-OAJ-LIS de fecha 07 de abril del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto Final expedido por el Juzgado de Trabajo





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 370-2022-R
Lambayeque, 21 de abril del 2022

de Lambayeque, en el proceso recaído en el Exp. N° 05040-2019-0-1708-JR-LA-01, conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, siendo de cumplimiento obligatorio las decisiones judiciales, es necesario emitir acto resolutorio sobre lo resuelto por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, con respecto a la demanda por homologación de remuneraciones del docente universitario Carlos Edmundo Ravines Zapatel

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- DAR estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en el Auto Final, expedido por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque-Exp. N° 05040-2019-0-1708-JR-LA-01, DISPONIENDOSE la homologación de remuneraciones del docente universitario **Carlos Edmundo Ravines Zapatel**.

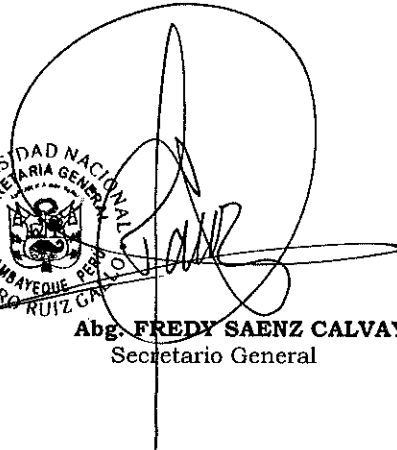
Artículo 2° - ORDENAR que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con determinar la remuneración que le pudiera corresponder al docente **Carlos Edmundo Ravines Zapatel** y practicar la liquidación respectiva.

Artículo 3° - DISPONER que el pago de la remuneración homologada y devengados se encontrarán sujetos a la dación del crédito suplementario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a las disposiciones presupuestales vigentes sobre la materia.


Artículo 4° - DISPONER que la Oficina de Asesoría Legal informe al Juzgado del cumplimiento del mandato judicial, anexando la copia de la presente resolución.

Artículo 5° Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector